

AUTORIZACION JUDICIAL PARA VENDER. Trámite.

La autorización judicial para vender que legisla el art. 1277 CC, tramita sin forma de juicio.

Martina, Armando

Rosario, 10 de agosto de 1982. Y considerando: Que el recurso de nulidad deducido pretende se entable un proceso contencioso que no está previsto en la ley, ya que la autorización judicial para vender que legisla el art. 1277 CC tramita sin forma de juicio.

Que, por lo demás, en el escrito recursivo no se ha hecho valer oposición alguna ni se ha intentado alegar la existencia de un perjuicio que haga trascendente la nulidad pretendida.

Que, por ello, la Sala Tercera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, resuelve: Rechazar la nulidad interpuesta y, de consiguiente, confirmar la interlocutoria impugnada. Con costas (CPC, 251). Alvarado Velloso. — Casiello. — Zara.